Página 1 de 11

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CONSORTIUM OF ENGINEERING INSTITUTIONS - LACCEI

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

<u>ARTÍCULO 1:</u> CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y CARÁCTER DE LA FUNDACIÓN. La Fundación, denominada FUNDACIÓN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CONSORTIUM OF ENGINEERING INSTITUTIONS que utilizará la sigla LACCEI, es una Organización No Gubernamental, autónoma, sin ánimo de lucro y con fines sociales, de derecho privado, por consiguiente, tendrá patrimonio y personería jurídica propios.

ARTÍCULO 2: DURACIÓN Y FINES. Su carácter es permanente, luego su duración es indefinida, bajo el único límite del derecho privado colombiano, los presentes estatutos y la declaración de principios que en ellos se incorpora.

La FUNDACIÓN LACCEI persigue fines de interés y beneficio común buscando el mejoramiento de calidad de vida de los habitantes de América Latina y el Caribe a través de la educación y la innovación en programas académicos de ingeniería y tecnología.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y DEPENDENCIAS. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN LACCEI, será la ciudad de Bogotá D.C. y podrá crear dependencias en el resto del país, de conformidad con estos estatutos, así como fuera de él, conforme a las leyes del país elegido.

La dirección en la cual funcionará la FUNDACIÓN LACCEI será la siguiente: Carrera. 15B 112-77 Bogotá - Colombia.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: OBJETO. La FUNDACIÓN LACCEI tendrá por objeto principal:

- 1. Facilitar y promover la colaboración global en el avance y la mejora continua de la educación, la práctica, la investigación y la innovación en ingeniería y tecnología que vinculen a América Latina y el Caribe con el resto del mundo.
- 2. Buscar cooperación y alianzas entre instituciones miembros en las áreas de ingeniería, educación, investigación y avance tecnológico con énfasis en:
 - Intercambio de profesores y estudiantes
 - Programas académicos nuevos y/o programas de posgrados.
 - Programas de doble titulación
 - Programas a distancia y educación virtual.
 - Desarrollo de laboratorios e intercambio de recursos
 - Desarrollo curricular, equivalencia de cursos y apoyos en acreditación
 - Desarrollos de la facultad incluyendo posgrados
 - Pasantía en la industria, programas cooperativos y desarrollo profesional
 - Programas conjuntos de capacitación e investigación y solicitud de fondos
 - Desarrollo, comercialización y transferencia de tecnología
 - Difusión de los logros académicos y otros logros de las instituciones miembros

En desarrollo de lo anterior, podrá:

- 1. Obtener recursos por donaciones (en dinero o en especie) tanto destinados para terceras como para el funcionamiento de esta Fundación, así como prestar los servicios que de acuerdo con el objeto, generen recursos para la misma.
- 2. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, grabar y limitar el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación.
- 3. Constituir compañías filiales para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas, bien sea o no de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.
- 4. Realizar alianzas, convenios de cooperación con instituciones y con organismos multilaterales, instituciones nacionales e internacionales públicos o privados
- 5. Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- 6. Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Fundación.
- 7. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto, atípicos o no, tales como Seguro, Distribución, Suministro, Alianzas Estratégicas, Joint Ventures, Outsourcing, concursos y Maquila entre otros, así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.
- 8. La FUNDACIÓN LACCEI podrá organizar y adelantar, conjunta o separadamente con otras personas, sean naturales o jurídicas, cursos o programas de capacitación de promoción, concursos o actividades similares para la promoción de servicios o actividades vinculadas con el desarrollo de su objeto, auto sostenibilidad y mejorías administrativas de las Fundaciones cubiertas en su objeto social, llevar a cabo investigaciones, estudios científicos, realizar congresos, seminarios y conferencias, en cumplimiento de su objeto, podrá igualmente utilizar los diversos medios de comunicación y divulgación.

En la FUNDACIÓN LACCEI no habrá discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, sino que por el contrario será un sitio de ámbito de confraternidad y libertad.

La FUNDACIÓN LACCEI podrá ser representante o distribuidor de casas, laboratorios o entidades de cualquier naturaleza, nacional o extranjera, y obviamente de los productos que éstas produzcan transformen o comercialicen, bajo contratos tales como Agencia Comercial,

Página 3 de 11

Distribución o Suministro, entre todos aquellos susceptibles de llevarse a cabo ajustados a la legislación vigente y aplicable.

En concordancia con la normatividad vigente y en especial la contemplada en el artículo 359 del Estatuto Tributario, el objeto social de la Fundación LACCEI se encuentra enmarcada dentro de las actividades meritorias como lo es la Educación, siendo esta actividad adicionalmente de interés general y de acceso a la comunidad como lo contempla en Articulo 19 del Estatuto Tributario.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. La FUNDACIÓN LACCEI tendrá un patrimonio inicial, de composición nacional de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00), pagados plenamente y aportados en su totalidad al momento de la firma de este instrumento. Además de lo anterior, el patrimonio podrá en adelante componerse de: Donaciones, legados y empréstitos que reciba, de procedencia tanto nacional como extranjera, así como de bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, a cualquier título, beneficios netos, rendimientos y remanentes financieros productos de las inversiones autorizadas de su patrimonio, el producto neto de los servicios prestados por cualquier concepto en cumplimiento del objeto a cualquier persona jurídica o natural y los derechos derivados.

Los excedentes generados por la Fundación LACCEI, no serán distribuidos baja ninguna modalidad directa ni indirectamente durante la existencia de la misma ni en su disolución ni liquidación. Estos excedentes serán capitalizados a manera de asignación permanente para el cumplimiento del objeto social como lo disponga la Asamblea General como máximo órgano de control, y acatando las normas legales que sobre la materia se dispongan.

Se entiende como asignación permanente, el beneficio neto o excedentes de la Fundación, destinados para la ejecución de programas de largo plazo, contemplados en el objeto social y definidos por la Asamblea General en el marco de la actividad meritoria.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN LACCEI

<u>ARTÍCULO 6:</u> CLASES DE MIEMBROS. La FUNDACIÓN LACCEI tendrá una clase de miembros: Miembros Fundadores.

1. **MIEBROS FUNDADORES**: Es aquella persona natural o jurídica que participó directamente o debidamente representada en la reunión de constitución.

PARÁGRAFO: La FUNDACIÓN LACCEI mantendrá en la sede administrativa un registro actualizado de sus miembros, así como la dirección para notificaciones y correspondencia de cada uno de ellos.

<u>ARTÍCULO 7:</u> DERECHOS DEL MIEMBROS:

- 1. Apoyar la labor de la FUNDACIÓN LACCEI.
- 2. Contribuir a la difusión de sus actividades institucionales y logros.
- 3. Asistir a las reuniones de la Asamblea de la FUNDACIÓN LACCEI.
- 4. Gozar de los beneficios que otorgue la FUNDACIÓN LACCEI mediante resoluciones de la Asamblea.
- 5. Participar en las actividades de la FUNDACIÓN LACCEI conforme a las condiciones que se establezcan.
- 6. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN LACCEI
- 7. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva.
- 8. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- 9. Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 8: DEBERES DEL MIEMBROS:

- 1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Fundación.
- 2. Apoyar la labor de la FUNDACIÓN LACCEI.
- 3. Contribuir a la difusión de sus actividades institucionales y logros.
- 4. Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACIÓN LACCEI
- 5. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la FUNDACIÓN LACCEI su condición de afiliado de esta organización.
- 6. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- 7. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo
- 8. Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN LACCEI
- 9. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea.
- 10. Comprometerse con las metas y objetivos de la FUNDACIÓN LACCEI.
- 11. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- 12. Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN LACCEI y la comunidad con ética y lealtad.
- 13. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la FUNDACIÓN LACCEI.
- 14. Representar con responsabilidad la participación de la FUNDACIÓN LACCEI en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- 15. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- 16. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

<u>ARTÍCULO 9:</u> PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. La condición de miembro de la FUNDACIÓN LACCEI se pierde por:

1. Retiro voluntario.

ARTÍCULO 10: COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DE LA ASAMBLEA. La Asamblea es el órgano máximo y pleno de decisiones de la Fundación. Será conformado por el miembro fundador de la

Página 5 de 11

FUNDACIÓN LACCEI y será representado y coordinado por su Presidente. En ausencia de éste, el que designe la Asamblea en pleno.

ARTÍCULO 11: FRECUENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA FUNDACIÓN LACCEI. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre del año, en el lugar, día y hora que el Presidente señale. Dicha convocatoria será realizada por el Presidente. Debe incluir el orden del día y se hará en forma escrita a cada miembro por lo menos quince (15) días calendario de anterioridad a la fecha señalada. De no ser convocada dicha reunión ordinaria, se presumirá que ésta se efectuará por derecho propio el primer día hábil de abril, a las 10:00 a.m. en la sede administrativa de la Fundación. Todos los documentos de trabajo e informes necesarios para el desarrollo de la reunión de Asamblea estarán a disposición de los asistentes en las oficinas de la FUNDACIÓN LACCEI con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO PARA REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán ser convocadas por el Presidente, o por el Revisor Fiscal. La convocatoria se hará por escrito con una anticipación mínima de cinco (5) días, indicando su lugar, fecha, hora y orden del día. En estas reuniones solo se podrán desarrollar los asuntos específicos para los que fueron convocados. Cualquier decisión por fuera del tema se tendrá por inexistente, salvo que, una vez agotado el orden del día para el que fue citada la asamblea, decidieren incluir otro u otros temas para deliberar y decidir. Los documentos necesarios estarán a disposición de los miembros en las oficinas domiciliarias correspondientes de la FUNDACIÓN LACCEI con tres (3) días calendario de antelación a la fecha de la reunión.

<u>ARTÍCULO 13:</u> QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El primero estará formado por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea y el segundo, por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO: De no existir quórum deliberatorio, se fijará una nueva fecha para la reunión. En esta segunda convocatoria, a realizarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la primera reunión. Para la disolución de la FUNDACIÓN LACCEI, Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros fundadores.

<u>ARTÍCULO 14:</u> FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

- 1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN LACCEI.
- 2. Definir la destinación sobre la capitalización de excedentes en cumplimiento del objeto social, atendiendo a las normas legales y en lo previsto en el artículo 5 de los presentes estatutos.
- 3. Aprobar u objetar los balances, estados financieros, cuentas e informes del Representante Legal y del Revisor Fiscal.
- 4. Decidir sobre la reinversión de excedentes del ejercicio.
- 5. Designar o remover al Revisor Fiscal y a su suplente.
- 6. Reformar los estatutos.

ARTÍCULO 15: CARÁCTER E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano colegiado de dirección, de gestión institucional, y de seguimiento de todos los proyectos de la FUNDACIÓN LACCEI. Está conformado por TRES (3) miembros principales, que corresponde

al presidente, vicepresidente y secretario, con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por la Asamblea. El período de ejercicio será por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación por la Asamblea. Los cargos de la Junta Directiva serán determinados internamente.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva, además de las que se establezcan en otros apartes de estos mismos estatutos, son las siguientes:

- 1. Representar a los miembros en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- 2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, y decidir fecha, lugar y hora de éstas conforme a los estatutos.
- 3. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- 4. Asumir las relaciones interinstitucionales de la FUNDACIÓN LACCEI, y darle el trámite correspondiente a las iniciativas que surjan de estas relaciones.
- 5. Mantener las relaciones y la comunicación entre los miembros, instancias organizativas y terceros.
- 6. Definir políticas de direccionamiento de la Fundación, entendiendo por ellas, todo aquello que se relacione de manera directa con las actividades sobre las cuales recae el objeto a desarrollar, pero no sobre los actos para hacer que éste se lleve a cabo, es decir, sobre lo operativo, lo que será responsabilidad del Representante legal.
- 7. Si se tratara de temas relacionados con la operación y marcha de la Fundación, podrán hacer las sugerencias que estimen convenientes, lo que podrá ser debatido y decidido por el órgano social competente.
- 8. Citar a la Junta Directiva para las reuniones que estime necesarias o convenientes.

<u>ARTÍCULO 17:</u> FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Las funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, son las siguientes:

- 1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal; se entenderá por ausencia temporal el no desempeño de las funciones por periodos que no excedan de tres (3) meses continuos o cuatro (4) meses discontinuos. Las que pasen de estas duraciones se consideran como ausencias definitivas.
- 2. Colaborar con el Presidente y bajo la dirección de él, en el desempeño de las funciones que corresponden a los Presidentes.
- 3. Coordinar y administrar las actividades de socialización de la fundación.

<u>ARTÍCULO 18:</u> FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del Secretario, las siguientes:

- 1. Notificar al Presidente y Vicepresidente, sobre la convocatoria a reuniones de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- 2. Certificar mediante constancia en el acta de la reunión respectiva, que fueron citados la totalidad de los miembros a la reunión de Junta Directiva cumpliendo los requisitos establecidos en este estatuto.
- 3. Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva, debiendo mantener el orden consecutivo de la numeración de las mismas.
- 4. Hacerse cargo de la correspondencia y del archivo de la Asociación.
- 5. Mantener estrecho contacto de coordinación con los Presidentes de los Capítulos.
- 6. Revisar y radicar en el Registro General, los Asociados aceptados en los Capítulos.

- 7. Divulgar y dar cumplimiento a las órdenes y Resoluciones emanadas de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.
- 8. Organizar y actualizar la base de datos de los asociados y coordinar las publicaciones correspondientes.

<u>ARTÍCULO 19:</u> REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se realizarán con la periodicidad que este mismo órgano lo decida, mínimo una vez al año, en el lugar y fecha para la que cite el Presidente, según convocatoria hecha por éste, con una antelación mínima de tres días, mediante envío de una comunicación escrita por cualquier medio (correo convencional a la última dirección que se tenga de cada miembro o correo electrónico) o fijación de ésta en las carteleras de las diferentes sedes de la Fundación.

ARTÍCULO 20: REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las convoca el Representante legal o Presidente cuando a su juicio sea indispensable, con mínimo un (1) día de antelación, informando el orden del día para el efecto, pudiendo deliberar y decidir libre y válidamente sobre otros temas.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1. Adelantar el seguimiento al desarrollo de los proyectos.
- 2. Proponer y aprobar nuevos proyectos.
- 3. Realizar el seguimiento de los informes contables mensuales.
- 4. Vigilar el desempeño de las coordinaciones de apoyo a la gestión de las áreas y proyectos.
- 5. Aprobar el informe de gestión presentado por el presidente dejando evidencia de dicho acto en el acta correspondiente, el cual se deberá adjuntar al informe de los estados financieros a presentar en la Asamblea.
- 6. Realizar y ejecutar los presupuestos de la Fundación.
- 7. Aprobar anualmente el presupuesto.
- 8. Realizar el seguimiento trimestral de la ejecución del presupuesto.
- 9. Aprobar las alianzas, uniones temporales, fusiones, consorcios, convenios y cualquier otra forma asociativa que vincule de manera permanente a la FUNDACIÓN LACCEI con otras personas jurídicas o naturales y los aportes o donaciones que deba efectuar.
- 10. Diseñar y aprobar el reglamento interno de la Fundación.
- 11. Aprobar los contratos que suscriba el Representante legal, cuando se supere la limitación contenida en estos estatutos.
- 12. Comisionar permanente o temporalmente a comités, grupos o individuos para atender asuntos específicos de interés de la FUNDACIÓN LACCEI y supervisar sus actividades.
- 13. Vigilar el adecuado manejo de cuentas corrientes y demás operaciones bancarias incluidas todas las de crédito.
- 14. Velar por el adecuado recaudo de los ingresos de la FUNDACIÓN LACCEI, para que sea el Representante legal el responsable de cobrar las sumas que a ésta le adeuden o el funcionario en quien éste delegue esta función.
- 15. Diseñar las políticas y lineamientos de la FUNDACIÓN LACCEI.
- 16. Evaluar los informes anuales que los responsables de los diferentes proyectos presenten a su consideración.
- 17. Elegir al Representante legal así como al suplente del mismo.
- 18. Aprobar la disolución de la FUNDACIÓN LACCEI.
- 19. Autorizar la apertura de oficinas regionales en el país, bien sean Agencias o Sucursales.
- 20. Aprobar la apertura de oficinas o agencias internacionales de la FUNDACIÓN LACCEI.

21. Vigilar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la FUNDACIÓN LACCEI.

PARÁGRAFO: Los servicios de la Junta Directiva serán gratuitos o ad honorem para esta Institución. No obstante lo anterior, la Asamblea en acto posterior, podrá decidir, definir y aprobar la remuneración que tales personas tendrían y posteriormente, será atribución del Representante legal determinar y convenir el monto de su remuneración.

<u>CAPÍTULO V</u> <u>EL REPRESENTANTE LEGAL</u>

ARTÍCULO 22: CARÁCTER DEL REPRESENTANTE LEGAL. Es el Representante Legal de la FUNDACIÓN LACCEI, nombrado por la Asamblea por el término de un (1) año, pudiendo ser removido en cualquier momento por parte de tal órgano y reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- 1. Representar legalmente a la FUNDACIÓN LACCEI, para lo cual podrá conferir los poderes necesarios.
- 2. Celebrar contratos en nombre de la FUNDACIÓN LACCEI hasta por CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE (40 SMLMV). Cuando se superé dicho monto, requerirá aprobación de la Junta Directiva de la Fundación.
- 3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- 4. Presentar a la Junta Directiva las informaciones necesarias para el conocimiento permanente y exacto de las labores desarrolladas por la entidad.
- 5. Proveer los cargos para el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN LACCEI, previo visto bueno de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de las funciones que se les fijaron.
- 6. Nombrar y remover al personal de la FUNDACIÓN LACCEI, con arreglo a las leyes correspondientes.
- 7. Ser cabeza del proceso de liquidación de la FUNDACIÓN LACCEI cuando la Asamblea o alguna autoridad competente determinen su disolución.
- 8. Las demás inherentes a su cargo que le establezcan los estatutos y la Junta Directiva.
- 9. Las demás que en estos estatutos y las normas vigentes le asignen.

PARÁGRAFO: El Representante legal tendrá un (1) suplente, quien lo remplazará en sus ausencias temporales o definitivas y quienes tendrán en ese caso, las mismas funciones.

CAPÍTULO VI REVISOR FISCAL

<u>ARTÍCULO 24:</u> CARÁCTER DEL REVISOR FISCAL. La FUNDACIÓN LACCEI tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos, y serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea.

<u>ARTÍCULO 25:</u> FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL REVISOR FISCAL.

- Asegurar que las operaciones de la FUNDACIÓN LACCEI se efectúen de acuerdo con las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con las prescripciones de las leyes y los estatutos.
- 2. Dar oportuna cuenta por escrito al Representante legal, al Presidente, a la Junta Directiva, y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- 3. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros y presentar el correspondiente informe escrito sobre los mismos.
- 4. Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y de acuerdo con los temas de su ejercicio y competencia.
- 5. Las demás que el Derecho vigente le asigne.

CAPÍTULO VII DISTRIBUCIÓN DE DONACIONES

<u>ARTÍCULO 26:</u> Con el fin de atender los gastos de esta Fundación, El Representante legal realizará un presupuesto anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 27: Para hacer especialmente transparente la operación de los recursos de la FUNDACIÓN LACCEI, la distribución, utilización y asignación de los recursos de la misma, una vez descontados los gastos incluidos en el presupuesto de funcionamiento de la Fundación, estarán sometidos al control y vigilancia de la Junta Directiva.

El presupuesto será elaborado atendiendo los precios de mercado sobre cada uno de los rubros contemplados, y teniendo en cuenta los controles, limitaciones y prohibiciones contempladas por la ley, en especial lo contemplado en el Artículo 1.2.1.5.2.13 del Decreto 2150 de 2017 y demás normas sobre la materia.

CAPÍTULO VIII REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 28: SENTIDO Y ALCANCE. Las reformas estatutarias deben recoger los desarrollos que la misma práctica y dinámica de las actividades de la FUNDACIÓN LACCEI generan. Su espíritu es de actualización y adecuación de la entidad sin desvirtuar la naturaleza y propósitos iniciales.

ARTÍCULO 29: PROCEDIMIENTO. Corresponde a la Junta Directiva y al Representante legal, quienes para esto pueden actuar de manera independiente, presentar los proyectos de reforma de estatutos ante la Junta Directiva en reunión ordinaria u extraordinaria. La Junta Directiva tendrá en cuenta los puntos de vista y observaciones que todos los miembros hagan llegar a él. Una vez presentado el proyecto a la Asamblea, ésta decidirá su aprobación por mayoría absoluta entre los miembros presentes en la reunión.

<u>CAPÍTULO IX</u> <u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN</u>

ARTÍCULO 30: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

- 1. Cuando contravenga las disposiciones estatutarias y contradiga, por tanto, el fin con el cual fue creada, a juicio de la Asamblea.
- 2. Cuando resulte contraria a la ley, por decisión de las instancias competentes. Cuando así lo decidan las dos terceras partes de quienes integren la Asamblea.
- 3. Cuando le sea cancelada la personería jurídica.
- 4. Cuando su patrimonio se extinga o se dé la destrucción de los bienes destinados a su manutención, según lo establecido en el artículo 652 del Código Civil y en general las causales que establece el Artículo 29 del decreto 059 de 1991.

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez aprobada la disolución de la FUNDACIÓN LACCEI por parte de los miembros, se procederá a su liquidación por parte del Representante Legal quien tendrá por derecho propio el carácter de liquidador. En su ausencia, esta responsabilidad recaerá en quien la Junta Directiva designe con arreglo a la ley vigente y a estos estatutos. En caso de que esta designación no se realice, corresponderá a la autoridad que ejerce inspección y vigilancia hacerlo.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Le corresponden las funciones que la ley señala para la disolución de las sociedades anónimas, en cuanto sean compatibles con la índole de la Fundación.

ARTÍCULO 33: FACULTADES DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Las instancias directivas estatutarias tendrán durante la liquidación las mismas funciones que le señalan los estatutos, salvo las incompatibles con el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 34: DESTINO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN LACCEI. Pagados los pasivos, los bienes restantes se destinarán a la entidad que designe la Asamblea la cual no podrá perseguir lucro y cuyo objeto debe ser similar al de la FUNDACIÓN LACCEI.

Se tomó un receso suficiente para la redacción del acta, al cabo del cual esta fue leída a los presentes por parte del secretario y fue aprobada por unanimidad.

ARTÍCULO 35: NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTE LEGAL:

REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACIÓN	
Adriana Cecilia Páez Pino	C.C. 51.850.673	
SUPLENTE	IDENTIFICACIÓN	
Víctor Hugo Medina García	C.C. 4.242.702	

JUNTA DIRECTIVA:

MIEMBROS	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Mercedes Larrondo Petrie	PAS 565425154	Principal
	Designación	Presidente
Víctor Hugo Medina García	C.C. 4.242.702	Principal
	Designación	Vicepresidente

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CONSORTIUM OF ENGINEERING INSTITUTIONS -LACCEI

Página 11 de 11

Adriana Cecilia Páez Pino	C.C. 51.850.673	Principal

Como constancia de la unánime aprobación del acta y de los estatutos aquí contenidos, se firma por los miembros fundadores en señal de la plena aceptación en cuanto al contenido y forma, en Miami, Estados Unidos. a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2018.

MIEMBROS FUNDADORES

ATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CONSORTIUM

OF ENGINEERING INSTITUTIONS INC.

Certificate Number 85-8015198395C-4

Representante Legal

María Mercedes Larrondo Petrie

PAS 565425154

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA MIAMI - ESTADOS UNIDOS RECONOCIMIENTO DE FIRMA REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 31 julio 2018 02:50 PM compareció ante el cónsul: MARIA M LARRONDO PETRIE identificado(a) con PASAPORTE 565425154, ESTADOS UNIDOS, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido

Firma del Interesado MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA ROCIO DEL PILAR TORRES ESPINOSA CONSUL DE PRIMERA

D2-ÍNDICE DERECHO

FONDO ROTATORIO TIMBRE

USD 24,00 USD 12,00 USD 12,00

Fecha de Expedición: 31 julio 2018

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co Código de Verificación:FDSHZF13506258